



Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y Family Search International para la digitalización de fondos documentales históricos de carácter genealógico conservados en el Sistema Archivístico de la Defensa

En Madrid, a

13 de octubre de 2014

REUNIDOS

De una parte, D^a Margarita García Moreno, Subdirectora General de Publicaciones y Patrimonio Cultural del Ministerio de Defensa, nombrada mediante Orden DEF/1143/2012, de 25 de mayo, con delegación expresa del Ministro para este acto.

De otra parte, D. Wayne J. Metcalfe, en nombre y representación de Family Search International (en lo sucesivo FamilySearch), con domicilio social en 50 East North Temple, 84150 Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América, como consta en escritura de poder notarial otorgada en Salt Lake City el 28 de marzo de 2013.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen competentes, respectivamente, para formalizar el presente convenio y,

EXPONEN

Primero.- Que el Ministerio de Defensa custodia documentación histórica de carácter genealógico en varios centros integrantes del Sistema Archivístico de la Defensa, definido en el Reglamento de Archivos Militares aprobado mediante Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre.



Segundo.- Que FamilySearch es una organización sin ánimo de lucro patrocinada por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, fundada el 21 de noviembre de 1894 y conocida originalmente como la Sociedad Genealógica de Utah.

Tercero.- Que para los fines de FamilySearch resultan de fundamental importancia los fondos documentales citados en el apartado primero.

Cuarto.- Que el Ministerio de Defensa, contando con el acuerdo del Instituto de Historia y Cultura Militar y del Órgano de Historia y Cultura Naval, está dispuesto a facilitar la labor de FamilySearch, permitiendo el acceso y la digitalización de toda aquella documentación genealógica que cumpla los plazos legales exigidos para su consulta, siempre que su estado de organización y conservación lo permita.

En su virtud, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente documento, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es la colaboración entre el Ministerio de Defensa y FamilySearch para la organización, descripción y digitalización de la documentación histórica de carácter genealógico custodiada en los centros integrantes del Sistema Archivístico de la Defensa, entre la que se encuentra la relacionada en el anexo del presente convenio.

En todo caso, la documentación objeto del presente convenio estará constituida por expedientes completos finalizados con anterioridad al año 1939. Una vez transcurrido el primer año de vigencia del convenio la fecha de 1939 aumentará en un año, y así sucesivamente hasta la extinción del mismo.



Segunda. Aportación del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa se compromete a:

1) Autorizar a FamilySearch a llevar a cabo la digitalización de la documentación en las instalaciones de los centros integrantes del Sistema Archivístico de la Defensa comprendidos en el presente convenio. FamilySearch colaborará en la organización y descripción de la documentación en aquellos casos en que tales trabajos, previos a la digitalización, sean necesarios.

2) Poner a disposición de FamilySearch la documentación objeto del presente convenio, siempre que no conlleve la paralización del servicio ordinario de los archivos.

3) Dar apoyo y asesoramiento técnico al personal designado por FamilySearch para la realización del trabajo.

Tercera. Aportación de FamilySearch.

FamilySearch se obliga a:

1) Aportar el personal especializado con experiencia acreditada en el trabajo en archivos históricos y el equipamiento técnico necesario para llevar a cabo los trabajos de organización, descripción y digitalización de los documentos objeto del presente convenio. Dichos trabajos serán dirigidos y supervisados, en todo momento, por personal técnico del Ministerio de Defensa presente en la localización habilitada para su realización.

El Ministerio de Defensa se reserva la potestad de rechazar al personal seleccionado por FamilySearch en el supuesto de que estime que no cumple con los conocimientos mínimos necesarios para el tratamiento archivístico de la documentación objeto del presente convenio.



2) Facilitar al Ministerio de Defensa una copia exacta de todos los documentos digitalizados, así como de las bases de datos o recursos de ayuda a la investigación que pudieran haber sido elaborados durante los trabajos objeto del presente convenio o que FamilySearch crease en el futuro.

El Ministerio de Defensa autoriza a FamilySearch a crear dichos recursos y ayudas a la investigación de los recursos digitalizados, que podrán ser utilizados y difundidos públicamente por ambas partes.

3) Hacer constar en todo tipo de publicidad e información sobre el presente convenio la colaboración con el Ministerio de Defensa de España y la procedencia de los fondos documentales.

Cuarta. *Financiación.*

FamilySearch asumirá íntegramente el coste de todos los trabajos que hayan de realizarse para la organización, descripción y digitalización de la documentación, así como de la adecuación de los datos e imágenes resultantes a los sistemas de información del Ministerio de Defensa, de forma que puedan ser incorporados a las bases de datos y sistemas de información del Departamento.

Quinta. *Ejecución de los trabajos.*

Una vez identificados los expedientes de interés para el objeto de este convenio, se seguirá el siguiente orden de actuación:

1. Organización y descripción de la documentación, de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Defensa, en caso de que no exista una organización y descripción previa de los expedientes que vayan a ser digitalizados.



2. Digitalización. Una vez terminados los trabajos de la fase anterior, se abordará la fase de digitalización, que consistirá en la preparación de la documentación para su captura digital, la realización de dicha captura y la revisión final de las imágenes digitalizadas. La realización de dichos trabajos se ajustará a la metodología y directrices técnicas marcadas por el Ministerio de Defensa.

Sexta. Reproducciones digitales.

1) FamilySearch deberá entregar al Ministerio de Defensa el original de los ficheros maestros obtenidos en formato *TIFF*, con una resolución mínima de 300 puntos por pulgada.

2) En la cabecera de cada una de las copias de las imágenes digitales facilitadas por FamilySearch figurará incorporado el código de referencia del documento en cuestión y el resto de metadatos requeridos según las indicaciones facilitadas por el Ministerio de Defensa, de forma que la procedencia de los documentos quede indisolublemente unida a ellos.

3) El Ministerio de Defensa realizará, en el plazo máximo de un año desde la entrega de las reproducciones, una evaluación de las mismas, reservándose el derecho a rehusar aquéllas que no sean una copia fiel del original o no cumplan las condiciones técnicas establecidas.

Séptima. Uso de las reproducciones digitales.

1) El Ministerio de Defensa cederá las copias digitales a FamilySearch con fines de investigación y estudio. FamilySearch podrá emplear las imágenes digitales para uso interno de sus miembros sin más limitaciones que las recogidas en el presente convenio.



El Ministerio de Defensa se reserva la difusión de las imágenes vía Internet. Una vez lo haya efectuado este organismo, FamilySearch podrá difundir las imágenes por la misma vía.

El Ministerio de Defensa garantiza que el procesamiento y uso para tales propósitos de los datos que contienen los documentos objeto del convenio no constituyen una violación de ninguna ley de protección de datos ni de otras leyes que regulen las bases de datos específicas.

2) El Ministerio de Defensa autoriza a FamilySearch a proporcionar gratuitamente copias a terceros de los documentos digitalizados con los fines previamente indicados.

3) Cualquier uso de las reproducciones con fines comerciales deberá contar con la previa autorización expresa por escrito del Ministerio de Defensa.

4) Las partes acuerdan que los derechos de uso de las reproducciones digitales creadas hasta la fecha de resolución o expiración del presente convenio seguirán rigiéndose por las condiciones establecidas en el mismo incluso con posterioridad a dicha resolución o expiración.

Octava. Materias clasificadas y protección de datos de carácter personal.

Queda excluida del presente convenio la información afectada por materias clasificadas del Ministerio de Defensa, cuyo manejo se rige por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y al resto de normas aplicables en esta materia.



En particular, en el caso de que se procesen datos personales, FamilySearch:

- WJP*
- 1) Procesará únicamente los datos requeridos para llevar a cabo los trabajos y exclusivamente ajustados a las instrucciones del Ministerio de Defensa, y no los empleará para ningún otro propósito que los expresamente estipulados en el presente convenio de colaboración.
 - 2) No divulgará, transferirá, asignará ni comunicará de otro modo los datos a ninguna tercera parte sin la previa autorización del Ministerio de Defensa, con excepción de lo que disponga el presente convenio.
 - 3) Poner en marcha el nivel aplicable de medidas de seguridad según las normas de protección de datos.
 - 4) Destruir o devolver los datos procesados al Ministerio de Defensa según sus instrucciones al terminar los trabajos.

Novena. Medidas de control y seguimiento.

El seguimiento y ejecución de este convenio será ejercido por una Comisión constituida por representantes de ambas partes, que se reunirá a petición de alguna de ellas y, en todo caso, semestralmente. La Comisión dirimirá sobre las cuestiones que se planteen derivadas de la interpretación, cumplimiento y desarrollo del mismo. Las decisiones de la Comisión se aprobarán por mayoría.

La Comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la firma del convenio. Por parte del Ministerio de Defensa formarán parte de dicha Comisión un representante de cada uno de los Subsistemas Archivísticos del Sistema Archivístico de la Defensa cuya documentación es objeto del convenio y un representante de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural del Departamento.



Por parte de FamilySearch se designará a una persona con conocimientos acreditados del trabajo en archivos, que será responsable de que los equipos de trabajo de la organización desplazados a cada centro del Sistema Archivístico de la Defensa posean las cualidades necesarias para el desarrollo de las tareas que son objeto del presente convenio de colaboración.

La Comisión podrá incluir nuevas series documentales de interés mutuo en el anexo del presente convenio, siempre que las mismas reúnan las condiciones previstas en la cláusula primera.

Décima. Legislación aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por las cláusulas establecidas en él y por los principios recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El convenio constituye un instrumento expresamente excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.d). Sin embargo, en virtud del apartado 2 de su artículo 4, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

El convenio se ajustará a lo establecido en la Orden Ministerial nº 169/2003, de 11 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de celebración de los convenios de colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa, conforme a lo dispuesto en su apartado segundo.1.b). Y, asimismo, a lo previsto en la Instrucción nº 170/2003, de 15 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas para la elaboración y tramitación de los convenios de colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa.



Si la Comisión a la que hace referencia la cláusula novena del presente convenio no lograse alcanzar una solución satisfactoria, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución del mismo serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa española, dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente convenio.

Undécima. *Vigencia.*

El plazo de vigencia del presente convenio de colaboración será de cinco años a partir del momento de su firma. Podrá ser prorrogado por un periodo igual de tiempo mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado por escrito seis meses antes de la expiración del plazo convenido.

Decimosegunda. *Causas de resolución.*

Serán causas de resolución de este convenio su incumplimiento grave por cualquiera de las partes y la imposibilidad sobrevenida de cumplir su fin, previa comunicación escrita por la parte que corresponda con una antelación mínima de tres meses, sin perjuicio de la conclusión de las actividades en curso.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en lengua española en el lugar y fecha arriba indicados por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder del Ministerio de Defensa.



MINISTERIO
DE DEFENSA



POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR FAMILY SEARCH
INTERNATIONAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
PUBLICACIONES Y PATRIMONIO
CULTURAL

EL VICEPRESIDENTE SÉNIOR

- Margarita García Moreno -

- Wayne J. Metcalfe -



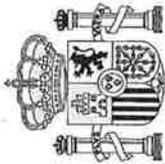
MINISTERIO
DE DEFENSA



ANEXO

*Centros integrantes del Sistema Archivístico de la Defensa y series documentales
incluidas en el presente convenio de colaboración*

ARCHIVO	SERIE DOCUMENTAL	FECHAS EXTREMAS	VOLUMEN APROX.	TRABAJOS PREVIOS REQUERIDOS
Archivo General Militar de Segovia	Expedientes matrimoniales	1819 – 1864	368 legajos (20.931 expedientes)	Ordenación interna, foliación, descripción en Archidoc
	Expedientes matrimoniales	1761 – 1818	14.239 expedientes	Localización, ordenación interna, foliación, descripción en Archidoc
Archivo General Militar de Guadalajara	Zonas de Reclutamiento de A Coruña, Lugo y letras A-HA, y Unidades, Centros y Organismos	1835 – 1939	1.967 legajos (168.249 expedientes)	Ordenación y foliación
	Zonas de Reclutamiento (resto)	1840 – 1939	3.785 legajos (700.000 expedientes)	Encamisado, ordenación interna, foliación y descripción



MINISTERIO
DE DEFENSA



ARCHIVO	SERIE DOCUMENTAL	FECHAS EXTREMAS	VOLUMEN APROX.	TRABAJOS PREVIOS REQUERIDOS
Archivo General de la Marina "Álvaro de Bazán"	Expedientes de pensiones	1831 – 1939	368 legajos (520.352 imágenes)	Revisión de la descripción, encamisado, ordenación interna del expediente y foliación
	Libro registro de expedientes de pensiones	1898 – 1917	1 legajo (2.305 imágenes)	Descripción
	Expedientes de pruebas de nobleza. Instancias de pretendientes	1784 – 1799	2 legajos (1.500 imágenes)	Descripción, individualización, encamisado, ordenación interna y foliación
	Expedientes de licencia para contraer matrimonio	1773 – 1798	2 legajos (1.000 imágenes)	Descripción, individualización, encamisado, ordenación interna y foliación
Archivo del Museo Naval	Expedientes de ingreso en la Real Compañía de Guardiamarinas y en el Colegio Naval Militar	1715 – 1865	6.124 expedientes (60.000 imágenes)	Comprobación de la base de datos